

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo de 100% en el pago de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/dic/2020 ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo de 100% en el pago de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 46 de la ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 3

 1 3

 2 3

 3 3

 4 4

 5 4

 6 4

 7 5

 8 5

 9 6

TRANSITORIOS 8

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

1

Las presentes Reglas son de orden público, de carácter general y de observancia obligatoria para los contribuyentes que deseen gozar de los estímulos fiscales previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

2

Los contribuyentes que deseen gozar de alguno de los estímulos a que se refiere la Regla anterior, deberán cubrir los siguientes requisitos:

2.1 Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2 No tener a su cargo créditos fiscales firmes.

2.3 Presentar escrito libre, solicitando la aplicación del estímulo de que se trate.

2.3.1. En caso de que alguno de los trabajadores por los que se aplicó cualquiera de los estímulos a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021, cause baja, los contribuyentes deberán presentar un escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes al hecho de que se trate, informando dicha situación.

2.4 Presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, anual, mensuales y/o complementarias que procedan, anexando la documentación que en cada caso se requiera.

Las declaraciones a que se refiere la presente disposición, deberán ser presentadas en los términos y con las formalidades que disponen las leyes fiscales del Estado, las Reglas de Carácter General y la normatividad aplicable.

3

Los contribuyentes que gocen de los beneficios que se citan en las presentes Reglas, deberán cumplir en tiempo y forma legales, con las obligaciones que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla, en

materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de lo contrario perderán la oportunidad de gozar de los estímulos que hubieren solicitado.

4

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las contempladas en el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las excepciones establecidas en los artículos 14 y 17 del mismo ordenamiento legal.

5

Los contribuyentes que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante el Ejercicio Fiscal 2021, siempre que, además de cubrir los requisitos señalados en la Regla número 2 de este Instrumento, al presentar la declaración mensual del Impuesto, ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, disminuyan en el total a pagar el estímulo otorgado, debiendo anexar copia de la nómina correspondiente al periodo que declare.

6

Los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que se cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas, debiendo presentar la declaración del Impuesto ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, anexando por única ocasión, por cada nuevo trabajador con discapacidad contratado, lo siguiente:

6.1 Nómina correspondiente al periodo que se paga, y

6.2 Certificados médicos o copias de las credenciales expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (DIF), Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o, por cualquier otra institución pública de salud, que acredite la discapacidad.

Cuando el documento exhibido para acreditar la discapacidad contenga vigencia, para acceder al estímulo dicho documento debe estar actualizado.

7

Los contribuyentes que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante y que cuenten con servicio de seguridad social proporcionado por organismos autónomos, entidades paraestatales y/o paramunicipales del gobierno federal, estatal y/o municipal; gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando, por única ocasión, por cada nuevo trabajador contratado, lo siguiente:

7.1 La nómina correspondiente;

7.2 Documento oficial legible, con el que se demuestre la edad de los trabajadores por los que solicitan el estímulo, tales como: credencial para votar vigente, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cartilla militar y pasaporte vigente, entre otros, y

7.3 Documentos con los que compruebe el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, entre otros, que proporcionen servicios de seguridad social a cada trabajador.

8

Los contribuyentes que realicen nuevas contrataciones, para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para efectos de este estímulo, se consideran nuevos empleos, los de carácter permanente que se contraten en forma adicional, a la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se solicite este beneficio.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando lo siguiente:

8.1 Formato de Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02) presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada trabajador por el que se solicite el estímulo, y

8.2 Constancia de semanas cotizadas, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada trabajador por el que se solicite el estímulo.

9

Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 4% sobre el monto total estimado, que declaren para dicho Ejercicio Fiscal.

9.1 Para los efectos de este estímulo, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

9.1.1. Efectuar en una sola exhibición el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que estimen causar.

Dicho pago podrá realizarse a través de medios electrónicos, en las instituciones bancarias o establecimientos autorizados, a más tardar el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

9.1.2. Presentar debidamente requisitada, copia de la declaración correspondiente ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

9.1.3. Presentar mensualmente una declaración complementaria en los términos que establecen el Código Fiscal del Estado de Puebla y la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se cause el Impuesto, en la que liquidará la contribución a su cargo por el periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

En el caso de que el importe a pagar en estas declaraciones complementarias exceda de las cantidades estimadas y enteradas por adelantado y, no se cumpla en tiempo y forma legales con los pagos de las diferencias a cargo, el contribuyente estará obligado a pagar sobre dichas diferencias, los accesorios que procedan conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, desde la fecha en que se causaron las contribuciones de que se trate.

9.1.4. Para efectos de este estímulo, el escrito a que se refiere la regla 2.3 de las presentes Reglas, deberá presentarse a más tardar el 5 de febrero de 2021.

9.2 Para efectos de estimar el impuesto que se causará en el año por el que solicite el beneficio, el contribuyente podrá presentar el cálculo

proyectado que determine para las erogaciones objeto de este impuesto por cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal 2021; o bien, en caso de no contar con un cálculo proyectado mensual, podrá multiplicar por doce el monto de las erogaciones pagadas en el mes de enero de dos mil veintiuno, al resultado se le aplicará la tasa del 3%, el importe resultante será el impuesto a pagar anual; a esta cantidad se le reducirá el 4% correspondiente al estímulo a que se refiere esta Regla.

9.3 Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto anual causado, solicitarán ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las Leyes Fiscales del Estado.

En ambos supuestos, deberán anexar a su solicitud, el documento en el que se describa en forma mensual la base gravable y el impuesto causado en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal por el que se realizó el pago del impuesto por adelantado, y

9.3.1. La autoridad fiscal ordenará la devolución o compensación correspondiente en la forma y en los plazos que establecen los artículos 37, 38-B y 38-C del Código Fiscal del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo de 100% en el pago de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 46 de la ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 31 de diciembre 2020, Número 22, Duodécima Sección, Tomo DXLVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios que presenten solicitud de inscripción o alta de sus vehículos o modificación de datos, en el Registro Estatal Vehicular a más tardar el día miércoles treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, podrán acceder al Programa de Apoyo establecido en el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable.

TERCERO. El acceso al Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no limita a las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos o responsables solidarios para acceder a otros programas que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con contribuciones vehiculares, de los cuales puedan ser beneficiarias.

CUARTO. En el supuesto de que las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos inscritos o dados de alta en el Registro Estatal Vehicular, durante el plazo de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021, opten por no realizar el pago de los créditos fiscales provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones, podrán realizar el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pero de ningún modo, podrán acceder al Programa de Apoyo materia del presente Instrumento.

QUINTO. Quedan sin efectos las Reglas de Carácter General, que facilitan el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el

artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte. La Secretaría de Planeación y Finanzas. **C. MARIA TERESA CASTRO CORRO.**
Rúbrica.